Recurso de reposición Solicitud Sucesión 110013110030-2020-00322-00

Pedro Alexander Rodriguez <pedroalexanderrodriguez@gmail.com>

Jue 29/06/2023 7:59 PM

Para:Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jucemupri14@gmail.com <jucemupri14@gmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Poder DIAN.pdf; RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA.pdf; Rut Julio Adonai Ochoa.pdf;

Señor:
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA DE JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ**
RADICADO: 110013110030**-2020-00322-**00
DEMANDANTE: **JULIANA DANIELA OCHOA BONET**
DEMANDADO: **JULIO ADONAI OCHOA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.405.624 de Tabio y Tarjeta Profesional número 103.237 del Consejo Superior de la Judicatura, y, **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.739 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderados, de los señores **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA, JULIO EDGAR OCHOA TORRES**, **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**, **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET y JULIANA DANIELA OCHOA BONET,** todos mayores de edad**,** identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.330.953 y 79.275.640, 79.366.830, 52.105.625, 1.019.071.444 y 1.020.823.545 de Bogotá, respectivamente, con domicilio en la misma capital y quienes obran, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como herederos legítimos del señor **JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.113.990 de Bogotá; por medio de este escrito nos permitimos allegar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 27 de Junio de 2023.

Anexamos lo enunciado.

Atentamente,

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA.
C.C. Nro. 79.904.739 de Bogotá.
T.P. Nro. 109.031 del C.S.J.

JULIO CÉSAR MURILLO PRIETO.

C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

Señor:

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA DE JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ**

RADICADO: 110013110030**-2020-00322-**00

DEMANDANTE: **JULIANA DANIELA OCHOA BONET**

DEMANDADO: **JULIO ADONAI OCHOA**

Asunto: **RECURSO DE REPÓSICION.**

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.405.624 de Tabio y Tarjeta Profesional número 103.237 del Consejo Superior de la Judicatura, y, **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.739 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderados, de los señores **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA, JULIO EDGAR OCHOA TORRES**, **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**, **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET y JULIANA DANIELA OCHOA BONET,** todos mayores de edad**,** identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.330.953 y 79.275.640, 79.366.830, 52.105.625, 1.019.071.444 y 1.020.823.545 de Bogotá, respectivamente, con domicilio en la misma capital y quienes obran, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como herederos legítimos del señor **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.113.990 de Bogotá; por medio de este escrito interponemos RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 27 de Junio de 2023 en razón a lo siguiente:

1. Mediante providencia de fecha 7 de Junio de 2023 respecto a solicitud de los suscritos apoderados de ordenar el pago de las obligaciones liquidadas y presentadas ante la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) conforme a los recibos de pago que se allegaron oportunamente, dispuso:

"Téngase en cuenta para lo pertinente que por la secretaria del Despacho se procedió a atender la solicitud presentada por el apoderado JULIO CESAR MURILLO PRIETO, consistente en informar los títulos judiciales constituidos dentro del asunto.

Obra a los autos solicitud presentada por los apoderados judiciales dentro del asunto, por medio de la cual peticionan se ordene el pago de los impuestos allegados con los dineros que se encuentran depositados a ordenes de este Despacho, solicitando se realice de manera directa el pago a la DIAN y/o autorizar a los herederos a realizar el trámite directamente de retiro del dinero y cancelación del monto.

Por lo que se les precisa que el Despacho Judicial no es competente para efectuar pagos directos a entidades, siendo esta una carga que únicamente recae en los herederos dentro del asunto, quienes deberán de manera unísona determinar el valor que se autoriza que se entregue respecto de los títulos constituidos y a nombre de quien deberá efectuarse la orden de pago, a lo cual procederá el Despacho en el momento procesal oportuno*, máxime cuando el presente asunto se encuentra suspendido por la solicitud efectuada por los interesados."*

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

2. Ahora bien, por tal razón y fundamento de su providencia de 7 de Junio de 2023, se presento solicitud de giro de recursos a favor de la heredera JULIANA DANIELA OCHOA BONET, allegado certificación bancaria y nuevamente los recibos de pago.

Pero lastimosamente, a pesar de lo determinado ya en providencia de 7 de Junio, su despacho el 27 de Junio, determina finalmente: No acceder a la solicitud de giro de recursos a la heredera autorizada por la totalidad de administradores de la herencia, tal como se solicitó, y tampoco autorizo en providencia anterior el giro de los recursos directamente a la DIAN por cuanto se adujo que el Juzgado no podía girar recursos directamente a entidades.

3. El gran beneficio económico por pago a la DIAN con fecha máxima de 30 de Junio de 2023, se va a perder, causándose al patrimonio sucesoral un perjuicio económico que puede ser superior a la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M.CTE ($5.000'.000.000.oo) a pesar de existir a ordenes de ese despacho judicial los recursos suficientes para cancelar el valor adeudado por el CAUSANTE.

Es importante tener en cuenta señora Juez, que han sido reconocidos como herederos los acá representados MARÍA DEL PILAR OCHOA VARGAS, WILLIAM DE JESÚS OCHOA TORRES, JULIO ÉDGAR OCHOA TORRES, CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET, y de igual manera como cónyuge supérstite la señora MARIA GLADYS TORRES DE OCHOA. Lo anterior consta en auto del 30 de octubre de 202 proferido por el Juzgado 30 de Familia de Bogotá en el marco del proceso de sucesión con radicado n.º 2020-322.

Adicional al reconocimiento de su calidad, en dicho auto el Juzgado 30 de Familia de Bogotá autorizó a los referidos herederos y cónyuge supérstite administrar los bienes que hacen parte del haber de la sucesión. Ello incluye la custodia y cuidado del patrimonio de la sucesión, el pago de impuestos o deudas en cabeza del causante y administración con el mejor cuidado que proteja el patrimonio a liquidar.

La Administración de la herencia se ha adelantado de manera ágil, efectiva y eficaz, y por tal razón han adelantado todos los trámites necesarios ante la DIAN con el fin de poner en regla la situación tributaria del causante, y así se encuentra reconocido tal como se puede demostrar del RUT expedido por la DIAN del causante en donde los enunciados herederos figuran como representantes del causante para todos los efectos tributarios.

Los administradores de la herencia tienen facultades para ejercer actos conservatorios, los cuales se han ejercido por unanimidad, tal como se solicitó en repetidas ocasiones con el fin de que bien sea fuera girado directamente el valor de los impuestos a la DIAN, o se hiciera el giro como lo dispuso su despacho en auto de Junio 7 de 2023 a través de uno de los administradores.

Los administradores en tal calidad pueden disponer de los fondos en cabeza del causante con el objeto de pagar los gastos normales de la administración, dentro de los cuales están los impuestos tributarios ante la DIAN. Ello no se trata de un gasto u obligación extraordinaria sino de una obligación de carácter legal.

Teniendo en cuenta que su despacho, autorizo la administración en cabeza de los herederos y cónyuge supérstite, es procedente previo al tramite de inventarios y avalúos permitir realizarse los pagos de las obligaciones tributarias, con el fin de no causar graves perjuicios económicos a la sucesión.

4. Si bien es cierto el artículo 503 del Código General del Proceso determina, que en firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Ello no se contrapone al derecho sustancial y legal que tienen los administradores de la herencia para que en el ejercicio de dicha calidad protejan el capital sucesoral en cabeza del causante evitando sanciones tributarias y evitando perjuicios en contra del capital a liquidarse, que en el presente caso, el perjuicio irremediable asciende a una suma superior de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M,CTE ($5.000.000.000.oo) por no pagarse los impuestos liquidados y presentados por parte de los representantes del causante ante la DIAN, y que oportunamente se han puesto en conocimiento del despacho.

5. En el presente caso, respetuosamente manifestamos que nos encontramos frente a un "Defecto Procedimental" tal como lo ha definido la Corte Constitucional[1] al determinar:

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales."

(..)

El artículo 228 de la Constitución Política consagra como uno de los principios de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial. Según esta norma:

> *"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y* ***en ellas prevalecerá el derecho sustancial****. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."* (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, para las controversias de orden civil, así como aquellas a las que se remite en virtud de otros estatutos, el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil establece que:

---

[1] Sentencia T-268/10 – Corte Constitucional

"ARTÍCULO 4o. INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES. ***Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial****. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes."* (Negrillas fuera de texto).

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Así lo sostuvo en la Sentencia C-029 de 1995, precisamente cuando declaró exequible el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil, antes citado:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", ***está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de interese****s.* ***Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio****."* (Negrillas fuera de texto original).

En la misma línea, en la Sentencia C-131 de 2002, la Corte se refirió al tema de la constitucionalización del derecho procesal de la siguiente manera:

"2. Uno de los espacios en los que mayor incidencia ha tenido el constitucionalismo es el derecho procesal. ***En la tradición del positivismo formalista el derecho procesal estaba desprovisto de una vinculación sustancial con lo que era materia de litigio****; se agotaba en una ritualidad cuya configuración se realizaba fundamentalmente en la instancia legislativa;* ***era ajeno a propósitos que lo conectaran con los fines estatales y la protección de las garantías que lo integraban sólo se brindaba en esas actuaciones y bajo los estrechos parámetros de protección establecidos por el legislador.*** *Así, no llamaba a interés el hecho de que, en materia de derechos, la sustancia que se tenía entre manos se desvaneciera ante las ritualidades y formalidades de unos procedimientos que las más de las veces se explicaban por sí mismos y que perdían puntos de contacto con lo que era objeto de controversia.*

Pero esa dimensión del derecho procesal ha sido superada pues el constitucionalismo ha rescatado las garantías centenariamente elaboradas como contenidos del derecho procesal para vincularlas inescindiblemente a la realización de las normas sustanciales. ***Las ha dotado de una teleología que no se explica a partir del solo rito o procedimiento sino en relación directa con las normas jurídicas que consagran los efectos jurídicos que las partes pretenden. Las ha redimensionado para darles ahora el carácter de facultades irrenunciables, históricamente consolidadas y positivizadas; esto es, para advertir en ellas derechos fundamentales.***

Con ello, ha dotado al proceso de una nueva racionalidad pues ya no se trata de agotar ritualismos vacíos de contenido o de realizar las normas de derecho sustancial de cualquier manera sino de realizarlas reconociendo esas garantías irrenunciables pues su respeto ineludible también constituye una finalidad del proceso*. (…)"* (Negrillas fuera de texto).[2]

[2] Sentencia T-268/10 – Corte Constitucional

En conclusión es claro que prevalece el derecho sustancial sobre el procedimental en el entendido de que el derecho sustancial otorgado a los administradores de la herencia, prevalece sobre el procedimental.

6. Es importante tener en cuenta como soporte legal de la autorización de pago, o pago directo a la DIAN de los impuestos del causante el siguiente:

CODIGO CIVIL:

"ARTICULO 1016. DEDUCCIONES

En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:

1o.) Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.

2o.) Las deudas hereditarias.

3o.) Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.

4o.) Las asignaciones alimenticias forzosas.

5o.) La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley."

"ARTICULO 1297. <HERENCIA YACENTE>. *Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes, y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en el periódico oficial del territorio, si lo hubiere; y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del distrito en que se hallen la mayor parte de los bienes hereditarios, y en el del último domicilio del difunto; y se procederá al nombramiento de curador de la herencia yacente.*

Si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios pro indiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración. ***Mientras no hayan aceptado todas las facultades del heredero o herederos que administren, serán las mismas de los curadores de la herencia yacente****; pero no serán obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligren los bienes."*

"ARTICULO 1431. <PAGO A LOS ACREEDORES HEREDITARIOS>. *No habiendo concurso de acreedores ni tercera oposición, se pagará a los acreedores hereditarios a medida que se presenten, y pagados los acreedores hereditarios, se satisfarán los legados.*

Pero cuando la herencia no apareciere excesivamente gravada, podrá satisfacerse inmediatamente a los legatarios que ofrezcan caución de cubrir lo que les quepa en la contribución a las deudas.

No será exigible esta caución cuando la herencia está manifiestamente exenta de cargas que puedan comprometer a los legatarios."

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 496. Administración de la herencia. <u>Desde la apertura del proceso de sucesión</u>*, hasta cuando se ejecutoríe la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de éstos se sujetará a las siguientes reglas:*

1.. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia, <u>con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil</u>. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.

(…)

7. Ahora bien respecto a lo tenido en cuenta por su Despacho respecto al valor de los impuestos a pagar en efecto el valor que se solicita girar a la DIAN o a la heredera administradora JULIANA DANIELA OCHOA BONET conforme a los recibos allegados oportunamente a su despacho es la suma de $ 5.165.200.000,oo

Respecto a las medidas decretadas por otros despachos judiciales, en escrito anterior, allegamos a su despacho providencia de fecha 21 de Junio de 2023 proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá mediante la cual se decreto el levantamiento de medidas cautelares por cuanto el enunciado proceso termino por transacción, librándose directamente a su despacho el oficio de levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 0754 (fl.50) consistente en el embargo de las sumas de dinero que se encuentre dentro de este asunto, limitando la medida a la suma de $ 24.000.000.000,oo.

Respecto a la medida que obra dentro del expediente ordenada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, a través de Oficio No. 1020 que comunicó a este Despacho la orden de embargo de remanentes y/o bienes que lleguen a desembargarse dentro del proceso, limitando la medida a la suma de $ 600.000.000.oo. se debe tener en cuenta que el enunciado valor conforme a los recursos que se encuentran a disposición del despacho está suficientemente garantizados adicionalmente a lo que puede cubrir las obligaciones tributarias del causante con la DIAN.

Para efectos de la legitimidad de representación ante la DIAN de los herederos y específicamente de la heredera administradora JULIANA DANIELA OCHOA BONET, anexo poder radicado ante la DIAN en donde los herederos y cónyuge supérstite administradores de la herencia la facultan expresamente para el adelantamiento de todas las diligencias tributarias del causante ante esa entidad, así como el RUT del causante en donde se evidencia quienes obran como sus administradores.

Por tratarse de una deuda a favor de la DIAN es esta obligación un crédito privilegiado respecto del cual debe respetarse su prelación conforme a lo previsto en el articulo 2495 del Código Civil y artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

SOLICITUD:

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a su despacho, se sirva reponer el auto de fecha 27 de Junio de 2023 y en su lugar se ordene:

1.- Efectuar el pago de los recibos de impuestos allegados a su despacho por valor de $ 5.165.200.000,oo, directamente a la DIAN, en la cuenta del BANCO AGRARIO Numero

100019193036 a nombre de la Unidad de Administración Especial de la DIAN . NIT. 800.197.268-4, antes del 30 de Junio de 2023

2.- Subsidiariamente se ordene el giro de recurso a nombre de la heredera administradora representante ante la DIAN JULIANA DANIELA OCHOA BONET por el valor de $ 5.165.200.000,oo, con el fin de cancelar directamente a la DIAN el valor de impuestos enunciados.

3.- Subsidiariamente se oficie a la DIAN con el fin de que certifique el valor y cuenta bancaria en que se pueden cancelar los impuestos debida y oportunamente puestos a disposición de su despacho con el fin de que se realice el pago de los mismos.

ANEXAMOS:

1. RUT DEL CAUSANTE JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ
2. Poder otorgado por los administradores de la herencia radicado ante la DIAN por parte de los administradores de la sucesión a favor de la heredera también administradora JULIANA DANIELA OCHOA BONET.

Atentamente,

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA.
C.C. Nro. 79.904.739 de Bogotá.
T.P. Nro. 109.031 del C.S.J.

JULIO CÉSAR MURILLO PRIETO.
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 2699604

Bogotá, Mayo de 2021

SEÑORES
DIAN – RUT

REF. PODER PARA TRAMITE DE RUT Y PAZ Y SALVO TRIBUTARIO SUCESION CAUSANTE JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ CC # 17.113.990

Los suscritos **JULIANA DANIELA OCHOA BONET, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET, MA. DEL PILAR OCHOA VARGAS, JULIO E. OCHOA TORRES y WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES,** todos mayores de edad, identificados al pie de la firma, en nuestra condición de hijos legítimos y únicos herederos del señor **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ (q.e.p.d.)** quien falleció el pasado 12 de agosto de 2020, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.113.990, según acreditamos con certificado de defunción adjunto, y la señora **Gladys Torres de Ochoa,** esposa legitima o conyugue sobre viviente del causante mencionado, todo lo cual acreditamos con registros civiles, los cuales adjuntamos a este documento, y conforme a providencia judicial que nos reconoció como herederos legítimos y conyugue sobreviviente., por medio del presente escrito respetuosamente les manifestamos que conferimos poder especial para representar la sucesión ante ustedes a la heredera legitima JULIANA DANIELA OCHOA BONET, identificada con la CC. 1.020.823.545 de Bogotá.

Nuestra apoderada y representante se encuentra plenamente facultada para designar contador, inscribir la sucesión en el RUT, solicitar claves, información contable, suscribir y presentar declaraciones, solicitar paz y salvos, designar apoderados judiciales, sustituir, reasumir, transigir e interponer los recursos tendientes en defensa de nuestros intereses.

Para efectos de información, comunicaciones y correspondencia favor dirigirse a:

Atención:	**JULIANA OCHOA BONET**
Identificación:	1.020.823.545 de Bogotá.
Dirección:	Calle 121 # 18 B 08 – Apto 202
Teléfono:	3112574113
Correo electrónico:	sucesionjulio44@gmail.com

De ustedes cordialmente,

JULIANA DANIELA OCHOA BONET
C.C.No. 1020823545

WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES
C.C.No. 79366830

MA. DEL PILAR OCHOA VARGAS
C.C.No. 52105625

JULIO E. OCHOA TORRES.
C.C.No. 79275640

Ma. GLADYS TORRES DE OCHOA
C.C.No.20330953

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 ENCARGADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14870925042

(415)7707212489984(8020) 000001487092504 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 7 1 1 3 9 9 0	4	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 7 1 1 3 9 9 0	1 9 6 6 0 5 0 6

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
OCHOA	GONZALEZ	JULIO	ADONAI

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 121 18 B 08 AP 202

42. Correo electrónico: juli8a97b@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 2 5 7 4 1 1 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 8 1	2 0 2 0 0 8 1 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	2 2																							

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

07- Retención en la fuente a título de rent

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 10 - 11 / 21 : 32: 24

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre OCHOA BONET JULIANA DANIELA

985. Cargo Heredero con administración de bienes Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14870925042

(415)7707212489984(8020) **000001487092504 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 7 1 1 3 9 9 0	4	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional %

83. Nacional público %

84. Nacional privado %

85. Extranjero %

86. Extranjero público %

87. Extranjero privado %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 7	2 0 2 0 0 8 1 2		-
2	1 8	2 0 2 0 0 8 1 2		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14870925042

(415)7707212489984(8020) **000001487092504 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
HEREDERO ADM BIEN 1 4	2 0 2 1 0 5 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 2 0 8 2 3 5 4 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
OCHOA	BONET	JULIANA	DANIELA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
HEREDERO ADM BIEN 1 4	2 0 2 1 0 5 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 3 6 6 8 3 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
OCHOA	TORRES	WILLIAM	DE JESUS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
HEREDERO ADM BIEN 1 4	2 0 2 1 0 5 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 1 0 5 6 2 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
OCHOA	VARGAS	MARIA	DEL PILAR

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
HEREDERO ADM BIEN 1 4	2 0 2 1 0 5 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 2 7 5 6 4 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
OCHOA	TORRES	JULIO	EDGAR

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
HEREDERO ADM BIEN 1 4	2 0 2 1 0 5 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 1 9 0 7 1 4 4 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
OCHOA	BONET	CECILIA	ESTEFANIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14870925042

(415)7707212489984(8020) **000001487092504 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 7 1 1 3 9 9 0		Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 1 1 3 9 1 3		2 0 2 9 0 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
HERRERA	FLOREZ	LUIS	JOSE

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 2 1 0 1 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14870925042

(415)7707212489984(8020) **000001487092504 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 7 1 1 3 9 9 0		Impuestos de Bogotá	3 2	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados 6 8 1 0	

162. Nombre del establecimiento: LA PLANCHA CO.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: CL 10 26 20 BRR RICAURTE

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 1 8 0 8 5 7 1	2 0 0 8 0 6 0 9	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
4 0 8 5 5 0 9	2 0 1 5 0 7 1 2	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO